Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que dentro del presente asunto se encuentra programada fecha para agotar la audiencia que dispone el artículo 372 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el martes 21 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m., y el apoderado de la parte demandante renunció al poder otorgado, lo que fue aceptado por auto del 21 de octubre de 2022, requiriéndose para que nombraran nuevo abogado y hasta el momento no se han pronunciado al respecto (consecutivo 012 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 17 de febrero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2021 00166** 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Demandado	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES
Asunto	REQUIERE A AMBAS PARTES – REMITASE POR SECRETARÍA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA AL CORREO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES DE LA PARTE DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial, se vislumbra que se acerca la audiencia programada para este 21 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m., en el presente asunto y, la parte demandante no se ha pronunciado respecto al auto del 21 de octubre de 2022 donde se aceptó la renuncia al poder del abogado JUAN MAURICIO ÁLVAREZ AMARILES, y se le requirió a fin de nombrar otro apoderado para su respectiva representación judicial (consecutivo 012 del expediente digital).

Por consiguiente, se REQUIERE por segunda vez a la parte demandante para que aporte el poder del abogado que seguirá con la representación judicial correspondiente, máxime que este es un proceso de ejecutivo laboral de primera instancia, por lo que se realiza advertencia que debe remitir el documento

contentivo del poder al correo electrónico del Juzgado antes de la mencionada fecha, o también otorgarlo verbalmente en dicho momento, y en tal sentido, estará pendiente de recibir el link respectivo de conexión a la misma por cuanto la comparecencia a este acto procesal es de obligatorio cumplimiento.

Finalmente, se REQUIERE al apoderado de la parte demandada a fin de que gestione la certificación técnica del Comité de Conciliación que se tenga por parte de la entidad demandada frente al caso concreto, en caso de que cuenten con este documento y, la aporte para tenerla en cuenta en la audiencia.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE por Secretaría copia de este auto al canal digital de notificaciones judiciales del fondo de pensiones y, déjese la respectiva constancia en la carpeta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 027** en el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66000a62a1ec8b5065fa9c175996f88706bfce1108771a717f8a4943af0f6d0**

Documento generado en 17/02/2023 04:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica